

Instrucción del Secretario General de la Universidad de Cádiz UCA/SG01/2024 en relación con la publicación de censos electorales

El artículo 210 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 octubre recoge, en relación con los censos electorales, que:

- "1. Corresponde al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral de la Universidad en los diferentes sectores de la Comunidad universitaria descritos en el artículo anterior, para lo cual contará con la colaboración de los restantes órganos universitarios, y, particularmente, de los Secretarios de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en su caso. Ordenará su publicación con ocasión de la celebración de elecciones.
- 2. En materia electoral, los Secretarios de Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación dependerán orgánicamente del Secretario General. Serán responsables de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos."

La elaboración de dichos censos conlleva el tratamiento de datos personales para su elaboración y aprobación por las respectivas Juntas Electorales de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz. El tratamiento de datos personales debe realizarse conforme a las previsiones contenidas tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPDPyGDD. El RGPD establece el principio de minimización de datos, en virtud del cual los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En virtud del mismo la Universidad está obligada a aplicar medidas técnicas y organizativas para garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Igualmente se deberán adoptar medidas para garantizar que, por defecto, los datos personales no resulten accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

En cumplimiento del principio anterior, la Universidad de Cádiz ha implantado diversas medidas tendentes a garantizar que el acceso a los datos censales se realizan por personas debidamente autenticadas. Igualmente, y atendiendo a las diversidad de fines que el tratamiento de datos personales con fines electorales puede suponer, se dispone de distintos tipos de censos electores y que únicamente son accesibles a determinados órganos de la Universidad.

Página 1 de 2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7W277NNX6DIWB5YE5VAHZX4A	Fecha	08/02/2024 09:23:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL JESUS ROZADOS OLIVA (SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARÍA GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7W277NNX6DIWB5YE5VAHZX4A	Página	1/2





Dado que se han detectado actuaciones que pueden suponer una afectación a la protección de datos personales

DISPONGO

PRIMERO. La publicación de los censos electorales se realizará con ocasión de los distintos procesos electorales y únicamente a través de la dirección electrónica https://sistemadeinformacion.uca.es. La página donde se publique la distinta información electoral dispondrá de un enlace a los censos públicos correspondientes de dicho portal. En ningún caso se publicarán en la página web del centro los censos, tanto públicos como completos.

SEGUNDO. Dichos enlaces se cancelarán una vez celebrado el proceso electoral.

TERCERO. El censo electoral completo será utilizado por el Secretario. El contenido del mismo se suministrará únicamente a la Mesa Electoral correspondiente para la identificación de los electores cuando la votación de dicho proceso electoral se desarrolle de forma presencial, o al personal encargado de la carga de los electores en la aplicación en el supuesto de elecciones realizadas de forma electrónica.

El censo electoral completo suministrado, en su caso, a los miembros de la Mesa Electoral será destruido al término de la votación.

En Cádiz, el día de su firma

El Secretario General

Fdo.: Manuel Jesús Rozados Oliva

Página 2 d	e 2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7W277NNX6DIWB5YE5VAHZX4A	Fecha	08/02/2024 09:23:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL JESUS ROZADOS OLIVA (SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARÍA GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7W277NNX6DIWB5YE5VAHZX4A	Página	2/2

